

**THE BANK OF NOVA SCOTIA**, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Canadá, habilitada para hacer negocios en la República de Panamá, tal como consta en la Ficha S.E. ciento veinticuatro (S.E. 124), de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, a quien en adelante se podrá llamar “el Banco”, y por la otra, la persona física, a quien en adelante se llamará “el Cliente”, hemos convenido en celebrar el presente Contrato:

## I. DEFINICIONES.

Para los efectos de este Contrato se entenderá por:

- **Ciente:** persona natural que afilia el servicio de Adelanto de Salario en el presente contrato.
- **Contrato:** es el presente contrato de Adelanto de Salario que regula las condiciones generales a las cuales se adhiere el cliente.
- **Adelanto de Salario:** producto bancario que ofrece Scotiabank a sus clientes de planilla para optar por un beneficio, el cual consiste en una línea de crédito rotativa habilitada en su cuenta de planilla, la cual podrá ser utilizado por el Cliente cuando su cuenta de planilla no posea fondos suficientes para afrontar un pago o transacción contraída. En adelante denominado “ADS”
- **Cuenta de depósito de salario:** cuenta ahorro o corriente donde el cliente recibe el pago de su salario periódicamente, en adelante denominada “cuenta de planilla”
- **Tasa de interés:** interés cobrado mensualmente por el uso del adelanto de salario.

## II. DESCRIPCION DEL ADELANTO DE SALARIO

- El ADS se realizará por medio de una línea de crédito rotativa, habilitada en la cuenta de planilla.
- El cliente podrá utilizarla a través de las siguientes maneras:
  - Retiro en cajero automático.
  - Compras con tarjeta de débito, ligada a la cuenta de planilla.
  - Transferencias a través de los canales digitales.
  - Pagos de servicios, realizados a través de los canales digitales.
  - Pago de préstamos bancarios o tarjetas de crédito Scotiabank.

## III. RESPONSABILIDADES DEL CLIENTE.

- Será responsabilidad del cliente cubrir los saldos producto de ADS habitados en la cuenta de planilla.
- El cliente podrá solicitar la desafiliación del mismo, por los canales que el Banco

ponga a su disposición.

- Sera responsabilidad del cliente informar al Banco si dejo de trabajar para la empresa con Contrato de Planilla.
- El cliente estará obligado a mantener su información actualizada en el Banco para poder gozar de los beneficios del ADS.
- El cliente debe estar al día en todas sus operaciones activas con el Banco para poder mantener los beneficios del ADS.

#### **IV. RESPONSABILIDADES DEL BANCO.**

- El Banco informará al cliente la aprobación exitosa del ADS.
- El Banco enviará al cliente por medio de correo electrónico las condiciones y contrato para el ADS.
- El Banco de forma automática cubrirá el ADS con los depósitos efectuados en la cuenta de planilla.

#### **V. CONDICIONES Y RESTRICCIONES DEL ADELANTO.**

- El ADS será habilitado únicamente para colaboradores de empresas que tengan Contrato de Pago de planilla con El Banco.
- El ADS podrá solicitarse o desafiliarse por los canales que el Banco considere a su discreción.
- El ADS será solicitado, aprobado y habilitado digitalmente por medio de los canales habilitados por El Banco.
- El ADS podrá ser utilizado únicamente cuando la cuenta de planilla no posea fondos disponibles para transaccionar.
- El ADS será habilitado en un plazo de 24 horas hábiles a partir de la solicitud del cliente.
- El ADS se compone de una línea de sobregiro habilitada en la cuenta de planilla.
- El ADS se verá reflejado en su cuenta como un saldo con el signo de negativo.
- El límite del ADS será establecido por el Banco. El monto de dicho límite será el que el Banco comunique al Cliente conjuntamente con el aviso de aprobación del ADS. Bajo ningún concepto se permitirán retiros bajo el ADS que superen dicho monto.
- El monto del ADS será estipulado por el Banco según sus criterios de aprobación.
- El ADS estará sujeto a aprobación crediticia, queda a discreción del Banco su otorgamiento.
- El ADS otorgado devengará un interés de 5% mensual, sobre el saldo adeudado pagadero mensualmente en el último día del mes. El interés pagadero según lo aquí indicado se generará por cada retiro que se efectúe bajo el ADS desde el momento en que se produzca el mismo.
- La tasa de interés efectiva equivale al resultado de dividir la tasa de interés nominal anualizada entre la frecuencia de pago anual, sumado a la unidad, todo elevado a la frecuencia de pago, restado de la unidad; y que

multiplicado por cien (100) dará el interés efectivo porcentual anualizado. Queda entendido que esta tasa efectiva variará en caso de que varíe alguno de los elementos utilizados para su cálculo.

- El ADS será cubierto por cualquier depósito realizado en la cuenta de planilla, posterior al uso del ADS, incluyendo el depósito de salario.
- El ADS deberá ser cubierto por el Cliente en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del momento en el que el Banco efectuó dicho sobregiro en la cuenta.
- En caso de no cubrir el sobregiro en el plazo estipulado, El Banco queda facultado para cobrar las sumas adeudadas en razón del sobregiro por la vía ejecutiva de cobranza disponibles por Regulación
- Este contrato solo puede ser suscrito por clientes que sean titulares de cuenta bancaria.
- El Banco podrá deshabilitar el ADS aun cuando no este vencido el plazo, si se da al menos una de las siguientes situaciones:
  - Incumplimiento del Cliente, de las condiciones pactadas en este contrato.
  - Cambios en las condiciones del Banco, que imposibiliten para efectuar nuevos giros contra el ADS.
  - En caso de que El cliente deje de recibir depósitos de salario en su cuenta.
  - En caso de que la cuenta donde se habilito el ADS sea cerrada.
  - En caso de que El cliente no cubra oportunamente, en forma y tiempo estipulado el ADS.
  - En caso de que El Cliente deje de trabajar para la empresa que tiene Contrato de pago de planilla con El Banco.
  - El banco podrá negar en cualquier momento, sin responsabilidad alguna, cualquier retiro realizado contra el ADS y podrá suspender dicha facilidad en cualquier momento, volviendo a permitir retiros de acuerdo a su libre criterio.

## **VI. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO**

En el caso en que un cliente incumpla con las condiciones pactadas y se le cancele el Adelanto de Salario, será decisión del Banco si el cliente puede optar nuevamente por la obtención del servicio. El Banco le informará al cliente a su dirección de correo electrónica registrada con el Banco, acerca de la cancelación del mismo.

## **VII. PLAZO DEL CONTRATO Y PRORROGA.**

El presente contrato tendrá una vigencia de un año a partir de su suscripción. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Contrato en cualquier momento y sin ninguna responsabilidad para cualquiera de ellas, dando aviso a la otra parte con por lo menos treinta días de anticipación.

El plazo de este Contrato se prorrogará automáticamente a su vencimiento por períodos sucesivos de un año calendario cada uno, salvo que cualquiera de las partes dé aviso



en contrario a la otra parte o hasta el momento en que el Banco decida mantener este beneficio para los clientes que contraten el servicio. Será potestad del Banco ampliar los beneficios de este paquete o relacionarlos con los beneficios de cualquier otra promoción.

A la terminación de este contrato, ya sea de forma anticipada o por vencimiento del plazo del mismo, el Cliente deberá pagar al Banco cualquier suma adeudada bajo el ADS, más los intereses y gastos acumulados a la fecha en que se realice dicho pago. En cualquier caso, a falta de pago de dicho saldo al momento de terminar este contrato, el Banco podrá demandar tal pago por la vía judicial.

### **VIII. MODIFICACIONES.**

El presente Contrato podrá ser modificado unilateralmente por el Banco cuando lo estime conveniente, en cumplimiento con lo que establece el numeral 10 del Artículo 196 del Decreto Ejecutivo 52 de 2008. En tal caso, el Banco le remitirá al Cliente por escrito, a través del correo electrónico registrado, la modificación efectuada al Contrato y en el caso de que el Cliente no presentare objeción escrita a la modificación en un plazo máximo de treinta días calendario a partir de la fecha de la misma, las modificaciones entrarán en vigencia sustituyendo las disposiciones anteriores. En caso de que el Cliente no esté de acuerdo con la modificación y así lo manifestare por escrito al Banco en el citado plazo máximo de dos meses, el Banco quedará autorizado para dar por terminado el presente Contrato sin responsabilidad alguna para las partes.

### **IX. CONSTANCIA DE MUTUO BENEFICIO Y BUENA FE NEGOCIAL**

Las partes dejan constancia expresa de que lo convenido por ellos en el presente Contrato, es el resultado de negociaciones y concesiones mutuas que a ambas favorecen y benefician, y que han basado su relación comercial en la buena fe negocial, de la cual depende la ejecución de este Contrato, por lo que ambas partes se obligan a respetar sus términos.

### **X. MERITO EJECUTIVO**

Para todos los efectos legales, incluyendo el libramiento de ejecución contra el Cliente, queda convenido que se tendrá como saldo correcto y verdadero de las obligaciones a cargo del Cliente el que conste en los libros del Banco, según la propia declaración de éste, por lo que la certificación que expida el Banco en cuanto al importe y



exigibilidad del saldo deudor una vez revisada o certificada por un Contador Público Autorizado, hará plena fe en juicio y prestará mérito ejecutivo teniéndose por clara, líquida y exigible la suma expresada en dicha certificación. Si por cualquier circunstancia el Banco no pueda presentar esta certificación, se tendrá como cierta la suma por la que se presente la demanda. En todos estos casos el Banco podrá dirigirse solidariamente contra el Cliente, por el total de la deuda, por partes iguales o desiguales, a elección del Banco.

#### **XI. LEGISLACION APLICABLE**

El presente Contrato se regirá y se interpretará conforme a las leyes de la República de Panamá y serán competentes para conocer de cualquier acción judicial que se derive del mismo, los tribunales de justicia de la República de Panamá.

#### **XII. RENUNCIA AL DOMICILIO**

El Cliente renuncia al fuero de su domicilio, a la presentación de este Contrato, y a cualquier otro requerimiento futuro en caso de mora, y se compromete a asumir cualquiera gastos y costas que ocasione la ejecución o cobro de este Contrato por la vía judicial o extrajudicial.